

RESOLUCIÓN No. - - 7 6 1' DEL 2015

(3 0 NOV 2015)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

y en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 191 del 23 de julio de 1995 en su artículo 55 establece que *"Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto"*.

Que el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006, señala que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones señaladas en la Ley 191 de 1995.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º del Decreto 1258 del 17 de junio de 2013, es función de la UPME, establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.

Que mediante Resolución UPME 716 del 12 de noviembre de 2015, se adoptó la nueva metodología de cálculo para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se le reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto, metodología que permanece inmodificable.

Que en el artículo tercero de la Resolución 716 del 12 de Noviembre de 2015 estableció que la información requerida para tener derecho a la compensación por transporte del GLP, debe ser remitida a la UPME a más tardar el día 20 del mes de noviembre del año vigente o el año en curso.

Que para realizar el cálculo de los volúmenes sobre los cuales se tendrá derecho a la compensación, se utilizó la información reportada en el Sistema Único de Información SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos hasta el 30 de junio de 2015.

Que una vez revisada la información, se procedió a aplicar la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0716 del 12 de Noviembre de 2015 para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

Que para la aplicación de la precitada metodología en memorando radicado bajo el No. 20151700020713 del 26 de noviembre de 2015, se remite anexo el concepto técnico que sirve de fundamento para su aplicación y que se transcribe a continuación:

"(...) Una vez aplicada la metodología establecida a través de la Resolución UPME No. 0716 del 12 de noviembre de 2015 se obtuvo la siguiente demanda de GLP por municipio en el sector residencial:

RESOLUCIÓN No. DEL 2015

(30 NOV 2015 -761)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

Municipio	Población 2015	Hogares por municipio	Hogares Base	Hogares sin vías de acceso	Hogares Otros Sustitutos	Hogares Orden Público	Hogares Uso GLP Ecuatoriano	Redes GLP a 30 jun	Hogares Consumen GLP	Demanda Residencial GLP
Pasto	439.993	111.040	98.970	0	18.663	435	0	0	79.872	666.070
Albán	22.131	5.232	5.232	0	3.366	0	0	0	1.866	15.560
Aldana	6.085	1.358	1.358	0	745	0	434	0	179	1.494
Ancuyá	7.083	1.838	1.838	0	1.326	0	0	0	512	4.268
Arboleda	7.550	1.780	1.780	0	1.603	0	0	0	177	1.478
Barbacoas	37.851	7.976	7.976	0	4.541	187	0	0	3.248	27.087
Belén	7.518	1.564	1.564	0	960	0	0	0	604	5.040
Buesaco	25.063	5.826	5.826	0	4.077	65	0	0	1.684	14.043
Colón	10.127	2.397	2.397	0	2.148	15	0	0	234	1.951
Consaca	9.386	2.535	2.535	0	2.026	22	0	0	487	4.063
Contadero	6.954	1.457	1.457	0	1.158	0	0	0	299	2.494
Córdoba	14.006	3.402	3.402	0	2.685	68	0	0	649	5.414
Cuaspuñ	8.592	1.946	1.946	0	1.296	0	514	0	136	1.134
Cumbal	37.635	8.056	8.056	0	4.259	0	1.889	0	1.908	15.911
Cumbitara	15.239	1.968	1.968	0	977	0	0	0	991	8.261
Chachagüí	13.784	2.947	2.947	0	1.433	0	0	0	1.514	12.625
El Charco	36.856	7.757	7.757	7.757	4.943	0	0	0	0	0
El Peñol	6.500	1.699	1.699	0	1.096	0	0	0	603	5.026
El Rosario	10.201	2.464	2.464	0	1.669	79	0	0	716	5.972
El Tablón de Gómez	12.757	3.169	3.169	0	2.595	85	0	0	489	4.082
El Tambo	12.271	2.989	2.989	0	1.775	0	0	0	1.214	10.125
Funes	6.498	1.643	1.643	0	1.258	12	150	0	223	1.858
Guachucal	15.652	3.911	3.911	0	2.399	0	0	0	1.512	12.607
Guaitarilla	12.011	2.755	2.755	0	1.799	0	0	0	956	7.972
Gualmatán	5.767	1.542	1.542	0	1.017	0	17	0	508	4.237
Iles	8.701	2.251	2.251	0	1.646	0	278	0	327	2.728
Imués	6.236	1.575	1.575	0	1.060	0	0	0	515	4.297
IpiALES	138.679	34.240	34.240	0	10.345	326	0	0	23.569	196.546
La Cruz	18.220	5.303	5.303	0	4.367	8	0	0	928	7.739
La Florida	9.555	2.370	2.370	0	1.758	0	0	0	612	5.102
La Llanada	5.813	1.355	1.355	0	674	66	0	0	615	5.130
La Tola	12.584	1.967	1.967	1.967	388	0	0	0	0	0
La Unión	26.078	6.322	6.322	0	3.909	0	0	0	2.413	20.119
Leiva	13.849	3.308	3.308	0	1.842	136	0	0	1.330	11.090
Linares	10.042	2.658	2.658	0	1.949	0	0	0	709	5.911
Los Andes	19.414	2.827	2.827	0	1.630	0	0	0	1.197	9.980
Magüí	22.437	3.112	3.112	0	2.140	42	0	0	930	7.754
Mallama	7.755	1.281	1.281	0	799	0	0	0	482	4.016
Mosquera	16.270	2.843	2.843	2.843	1.786	0	0	0	0	0
Nariño	4.870	1.118	1.118	0	458	0	0	0	660	5.501
Olaya Herrera	31.204	5.855	5.855	5.855	2.559	0	0	0	0	0

RESOLUCIÓN No. **761** DEL 2015

(30 NOV 2015)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

Municipio	Población 2015	Hogares por municipio	Hogares Base	Hogares sin vías de acceso	Hogares Otros Sustitutos	Hogares Orden Público	Hogares Uso GLP Ecuatoriano	Redes GLP a 30 jun	Hogares Consum en GLP	Demanda Residencial al GLP
Ospina	8.713	1.948	1.948	0	1.374	0	0	0	574	4.783
Francisco Pizarro	15.039	3.395	3.395	0	2.223	0	0	0	1.172	9.771
Policarpa	16.834	2.959	2.959	0	982	0	0	0	1.977	16.488
Potosí	12.137	2.954	2.954	0	1.732	0	374	0	848	7.070
Providencia	13.256	2.505	2.505	0	1.776	0	0	0	729	6.079
Puerres	8.384	2.280	2.280	0	1.427	0	0	0	853	7.111
Pupiales	19.388	5.043	5.043	0	2.887	0	13	0	2.143	17.870
Ricaurte	18.666	4.006	4.006	0	3.040	95	0	0	870	7.259
Roberto Payán	22.613	4.298	4.298	0	3.326	609	0	0	363	3.030
Samaniego	49.545	10.702	10.702	0	7.823	0	0	0	2.879	24.011
Sandoná	25.685	6.147	6.147	0	3.213	0	0	0	2.934	24.467
San Bernardo	19.201	3.400	3.400	0	2.946	0	0	0	454	3.783
San Lorenzo	19.849	4.480	4.480	0	3.721	0	0	0	759	6.327
San Pablo	17.492	3.602	3.602	0	2.780	22	0	0	800	6.669
San Pedro de Cartago	7.539	1.679	1.679	0	1.492	0	0	0	187	1.555
Santa Bárbara	14.752	3.046	3.046	3.046	2.172	0	0	0	0	0
Santacruz	28.171	4.772	4.772	0	4.276	0	0	0	496	4.140
Sapuyes	6.355	1.458	1.458	0	771	0	139	0	548	4.572
Taminango	20.537	5.079	5.079	0	2.360	0	0	0	2.719	22.676
Tangua	9.629	2.287	2.287	0	1.617	0	0	0	670	5.584
San Andrés de Tumaco	199.659	46.299	46.299	0	27.221	4.906	0	0	14.172	118.180
Túquerres	40.599	9.666	8.696	0	4.142	0	0	970	5.524	46.067
Yacuanquer	10.968	2.595	2.595	0	1.862	0	0	0	733	6.113
									177.270	1.478.291

Que la demanda residencial de GLP es de **1.478.291** galones.

1.1 Demanda de GLP en el sector no residencial (Gal)

Los datos que se muestran a continuación, es la información registrada en el SUI en el formato de ventas a tanques estacionarios, por las empresas que ejercen la distribución en el departamento de Nariño:

	2013	2014	2015 - T1	2015 - T2
Ene	174.639	242.943	307.598	
Feb	177.995	243.311	469.799	
Mar	172.299	159.578	337.718	
Abr	181.70	339.036		307.032
May	206.133	261.823		319.762
Jun	211.228	227.423		326.626

RESOLUCIÓN No. 761 DEL 2015

(30 NOV 2015)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

	2013	2014	2015 – T1	2015 – T2
Jul	32.974	277.435		
Ago	226.360	294.733		
Sep	189.877	262.467		
Oct	245.099	306.073		
Nov	246.977	300.240		
Dic	249.191	322.389		
Demanda total de GLP Sector No Residencial	2.314.482	3.237.450	1.115.096	953.420
Demanda promedio	192.873	269.788	371.699	317.807
Porcentaje Participación según metodología	5%	15%	30%	50%
Demanda No residencial por participación	9.644	40.468	111.510	158.903

Que la demanda total no residencial de acuerdo con la metodología es de **320.525 galones**, que corresponde a la sumatoria de la *demanda no residencial por participación*.

1.2 Cupo teórico (Gal)

$$\text{Cupo teórico} = 1.478.291 + 320.525 = 1.798.816$$

El cupo teórico de GLP teniendo en cuenta las demandas residenciales y no residenciales es de **1.798.816 galones**.

1.3 Cupo de mercado por empresa (Kg)

De acuerdo con la información reportada al SUI por las empresas que ejercen la distribución de GLP en el departamento de Nariño, se tienen los siguientes promedios mensuales de ventas de GLP (cilindros + tanques o GLP por red):

EMPRESA DISTRIBUIDORA	2013	2014	2015 – T1	2015 – T2
ENERGAS S.A. E.S.P.	336.511	302.994	281.572	285.069
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	542.419	565.092	586.473	606.167
MONTAGAS S.A. E.S.P.	2.246.807	2.695.578	2.967.171	2.995.826
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	4.329	15.742	21.727	25.856

Al aplicar los porcentajes de participaciones conforme a lo establecido en la metodología, se tienen los siguientes promedios mensuales de ventas de GLP (cilindros + tanques):

Porcentaje de participación según metodología 5% 15% 30% 50%

EMPRESA DISTRIBUIDORA	2013	2014	2015 – T1	2015 – T2	CUPO MERCADO
ENERGAS S.A. E.S.P.	16.825	45.449	84.472	142.535	289.281
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	27.121	84.764	175.942	303.084	590.910
MONTAGAS S.A. E.S.P.	112.340	404.337	890.151	1.497.913	2.904.741
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	216	2.361	6.518	12.928	22.024
					3.119.466

RESOLUCIÓN No. 761 DEL 2015

(30 NOV 2015)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

Con el cupo de mercado, se procede a calcular el porcentaje de participación de cada una de las empresas:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUPO MERCADO	% PARTICIPACIÓN
ENERGAS S.A. E.S.P.	289.281	7.6
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	590.910	15.52
MONTAGAS S.A. E.S.P.	2.904.741	76.30
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	22.024	0.58
	3.105.828	100

1.4 Cupo Recomendado (Gal)

Teniendo el cupo teórico (1.798.816 galones) y con el porcentaje de participación de cada una de las empresas, se procede a calcular el cupo recomendado, tal como se muestra a continuación:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUPO RECOMENDADO	% PARTICIPACIÓN
ENERGAS S.A. E.S.P.	135.109	7.6
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	275.986	15.52
MONTAGAS S.A. E.S.P.	1.356.666	76.30
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	10.286	0.58
	1.778.048	100

1.5 Capacidad de almacenamiento (Gal)

De acuerdo con la información recolectada por la UPME, las empresas distribuidoras del departamento de Nariño cuentan con la siguiente capacidad de almacenamiento:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	MUNICIPIO UBICACIÓN PLANTA	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD TOTAL ALMACENAMIENTO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Pasto	38.488	38.488
MONTAGAS S.A. E.S.P.	Pasto	252.252	303.777
	Espino	34.653	
	Tumaco	16.872	
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	Túquerres	26.465	26.465

Se asumen 3 días de inventario para satisfacer la demanda en eventos de escases del gas y se tendría una capacidad de almacenamiento mensual de:

RESOLUCIÓN No. 761 DEL 2015

(30 NOV 2015)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	384.880
MONTAGAS S.A. E.S.P.	3.037.770
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	264.650

1.6 Capacidad de llenado (Gal)

De acuerdo con la información recolectada por la UPME, las empresas distribuidoras del departamento de Nariño cuentan con la siguiente capacidad de llenado:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	PLANTA ENVASADORA	CAPACIDAD LLENADO GAL-HORA	CAPACIDAD LLENADO MES	HORAS DE TRABAJO DÍA	DÍAS TRABAJO MES
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	Pasto	4.400	792.000	6	30
MONTAGAS S.A ESP	Pasto	1.800	1.485.000	11 (prom)	30
	Espino	1.920			
	Tumaco	780			

1.7 Volumen máximo a compensar (Gal)

Se procede a realizar la comparación del cupo recomendado con el promedio mensual de ventas registradas en el SUI en el segundo trimestre del año vigente:

EMPRESA DISTRIBUIDORA	CUPO RECOMENDADO	VENTAS 2015 - T2
MONTAGAS S.A. E.S.P	1.491.776	1.540.326
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	275.986	284.585
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	10.286	12.139
	1.778.048	1.837.051

Así las cosas, se estaría cumpliendo la siguiente condición:

$$\text{Volumen máximo a compensar año}_i = \text{Si } (\text{Cupo recomendado año}_i < \text{Promedio ventas mensuales trimestre 2 año}_i) \text{ entonces toma cupo recomendado año}_i.$$

Que determinado el máximo volumen sujeto a la compensación, se procede a su distribución entre cada uno de los agentes que operan en el Departamento de Nariño para que accedan a la compensación de transporte del combustible, entre las plantas mayoristas ubicadas en la terminal de Yumbo y sus plantas de envasado establecidas en el departamento de Nariño

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. **761** DEL 2015(**30 NOV 2015**)

Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar los volúmenes máximos expresados en galones por mes, sobre los cuales tendrá derecho a que se reconozca a los distribuidores del Departamento de Nariño, la compensación por el transporte de GLP de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

No.	DISTRIBUIDOR	CUPO (GALONES/MES)
1	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP	275.986
2	MONTAGAS S.A. ESP	1.491.776
3	INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. ESP	10.286
TOTAL		1.778.048

PARÁGRAFO: Los volúmenes máximos establecidos en este artículo estarán vigentes desde el 1 de Diciembre de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: La UPME podrá en cualquier momento del año, solicitar el reporte de la información de mercado o de infraestructura, la cual deberá ser atendida oportunamente. Para este efecto deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución UPME 716 del 12 noviembre de 2015.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución rige a partir del 1 de diciembre de 2015 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales o apoderados de las empresas señaladas en el artículo primero de esta resolución, en los términos previstos en el artículo 67 del C.P.A y C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.Dada en Bogotá, D.C. a los **30** NOV 2015**JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN**
Director General